

EJECUTIVO 2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda, fue recibida a través del correo electrónico institucional el 13 de Junio del presente año. Tona, veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por el Dr. Francisco José Mejía Sendoya, quien actúa mediante apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en los Pagará Nros. 060016100020885 y 4866470213320427, base de la presente ejecución.

De los documentos acompañados a la demanda, se desprenden dos obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060016100020885, visto a fl.10 y 11; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, según la tasa máxima legal vigente, a partir del 8 de Febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.792.435), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 7 de Diciembre de 2020 hasta el 7 de Febrero de 2022.
- c) Por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.000.125), por valor de otros conceptos.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARLON FABIAN GAMBOA MOGOTOCORO**, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$960.213), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 4866470213320427, visto a fl.19 y 20; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, según la tasa máxima legal vigente, a partir del 8 de Febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la cantidad de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$112.256), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 10 de Agosto de 2020 hasta el 7 de Febrero de 2022.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P, o Ley 2213 de 2022

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. **300-404825**, Ofíciase al señor Registrador de II.PP., de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte interesada, expida el certificado en donde conste la anotación y se observe la historia jurídica del mismo.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder otorgado.

Notifíquese

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 385b22c138d1bfde9348ae5febcd90fb0c60c9dacb3bdc6537468b15399d8a3d

Documento generado en 24/06/2022 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>